



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 9049

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INSCRIPCION DE CULTIVARES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES/HIBRIDOS/CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y DE FRUTALES PERENNES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 972/2014 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-1-

Asunción, 08 de octubre del 2025.

VISTO:

El Memorándum DISE N° 159/25 de fecha 8 de julio de 2025, y los correos electrónicos (ZIMBRA) emitidos por la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 291/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DISE N° 159/25, de fecha 8 de julio de 2025, y por correos electrónicos institucional (ZIMBRA) la Dirección de Semillas, a través de la Dirección General Técnica, solicitó la actualización y promulgación de una resolución que establezca la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades/híbridos/clones de especies forestales y de frutales perennes, con el requisito de presentación de la descripción morfológica de cada material, según lo propuesto por el Departamento de Protección y Uso de Variedades.

Que, actualmente existe una gran demanda de importación de materiales de propagación de variedades/híbridos/clones de especies forestales y de frutales perennes que aún no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares (RNCC).

Que, dichas especies requieren de extensos periodos para el inicio de su ciclo productivo, lo que dificulta la conclusión oportuna de los ensayos de evaluación agronómica.

Que, resulta necesario establecer mecanismos que permitan dar respuesta a corto plazo a las necesidades del sector productivo.

Que, la descripción morfológica de cada material permite su identificación a través de sus características pertinentes; y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares (RNCC) únicamente aquellos cultivares que cumplan con los requisitos de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad.

Que, la Ley 385/94 “De semillas y Protección de Cultivares”, establece



RESOLUCION N° ⁴⁰⁴.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INSCRIPCION DE CULTIVARES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES/HIBRIDOS/CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y DE FRUTALES PERENNES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 972/2014 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-2-

Artículo 5°.- “La Dirección de semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicios de las atribuciones que le son conferidas en la carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: ...m) Controlar la importación y exportación de semillas; ...p) Proponer a quien corresponda los proyectos de trabajos, los convenios o acuerdos internacionales en materia de semillas y/o protección de cultivares que el Paraguay deba celebrar, aprobar o ratificar y así mismo velar por el cumplimiento de los mismos”.

Artículo 11.- “Habilítese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “ Podrán ser inscriptos en el Registro mencionados en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes : a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficiente uniforme en sus caracteres pertinentes a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa ; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece

Artículo 4°.- “EL SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del estado contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícolas a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional de acuerdo a la



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay

RESOLUCION N° 404

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INSCRIPCION DE CULTIVARES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES/HIBRIDOS/CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y DE FRUTALES PERENNES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 972/2014 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-3-

legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamientos obligatorios por parte de todas persona físicas, jurídicas u organismo públicos o privados, sin excepción;ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presentes Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 291/2025 a la Secretaría General, mediante el cual concluye que considera procedente la emisión de la resolución a cargo de la presidencia conforme a los términos propuestos por la DISE.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ACTUALIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades/híbridos/clones de especies forestales y de frutales perennes con el requisito de la presentación de la solicitud de inscripción y el descriptor morfológico de cada material.

Artículo 2º.- ESTABLECER que para la inscripción en el RNCC de variedades/híbridos/clones de especies forestales y de frutales perennes, el solicitante deberá cumplir con el procedimiento PRO-DPUV-101 “*Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)*”, habilitado en la Dirección de Semillas.

Artículo 3º.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 4º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica a través de áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 404-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INSCRIPCION DE CULTIVARES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES/HIBRIDOS/CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y DE FRUTALES PERENNES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 972/2014 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-4-

Artículo 5°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 972/14 *“Por la cual se establece la Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de Clones de Especies Forestales y Variedades/Clones de Frutales Perennes”*, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RS/mc/cg/rp

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

